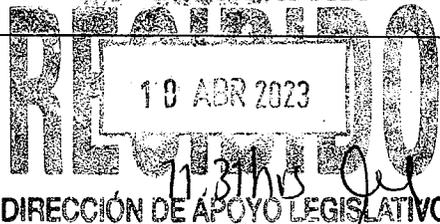


COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 2023, Año de la Interculturalidad".
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA



No. De Oficio: HCEO/LXV/CRG/047/2023

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de abril de 2023.



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Por instrucción de la Diputada **CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en documento anexo se presenta el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

1. EXHORTA A LOS CIUDADANOS LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ AQUINO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA; ROCÍO ZÚÑIGA BONILLA, PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA; Y, A YOSHIO CÉSAR RAMÍREZ CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA; A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS KAREN ROWENA GAONA SUMANO, JUANA PACHECO DÍAZ, MARINA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA ELENA ROJAS CALVO Y JOVANNA NIZARIYI PACHECO ARRELLANES, SINDICA MUNICIPAL, REGIDORA DE ECOLOGÍA, REGIDORA DE SALUD, REGIDORA DE EDUCACIÓN, Y REGIDORA DE COMERCIO Y MERCADOS, RESPECTIVAMENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELES DEL

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



"2023, Año de la Interculturalidad".

CONOCIMIENTO QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE INDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

2. EXHORTA A LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE SE RESUELVAN DE MANERA PRONTA, EXPEDITA Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS KAREN ROWENA GAONA SUMANO, JUANA PACHECO DÍAZ, MARINA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA ELENA ROJAS CALVO Y JOVANNA NIZARIYI PACHECO ARRELLANES, SINDICA MUNICIPAL, REGIDORA DE ECOLOGÍA, REGIDORA DE SALUD, REGIDORA DE EDUCACIÓN, Y REGIDORA DE COMERCIO Y MERCADOS, RESPECTIVAMENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, DANDO SEGUIMIENTO PUNTUAL PARA VIGILAR QUE NO SE COMENTAN NINGÚN TIPO DE ILEGALIDADES DURANTE SU TRAMITACIÓN.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente. No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. GILBERTO CASTELLANOS SÁNCHEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA SECRETARIO TÉCNICO
DIP. CONCEPCIÓN RUSEDA GÓMEZ

"2023, Año de la
Interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de Abril del año 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Los que suscriben **Diputada Concepción Rueda Gómez, Diputado Horacio Sosa Villavicencio y Diputado César David Mateos Benítez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

- 1. EXHORTA A LOS CIUDADANOS LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ AQUINO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA; ROCÍO ZÚÑIGA BONILLA, PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA; Y, A YOSHIO CÉSAR RAMÍREZ CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA; A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS KAREN ROWENA GAONA SUMANO,**

"2023, Año de la Interculturalidad"

JUANA PACHECO DÍAZ, MARINA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA ELENA ROJAS CALVO Y JOVANNA NIZARIYI PACHECO ARRELLANES, SINDICA MUNICIPAL, REGIDORA DE ECOLOGÍA, REGIDORA DE SALUD, REGIDORA DE EDUCACIÓN, Y REGIDORA DE COMERCIO Y MERCADOS, RESPECTIVAMENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELES DEL CONOCIMIENTO QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE INDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

- 2. EXHORTA A LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE SE RESUELVA DE MANERA PRONTA, EXPEDITA Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS KAREN ROWENA GAONA SUMANO, JUANA PACHECO DÍAZ, MARINA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA ELENA ROJAS CALVO Y JOVANNA NIZARIYI PACHECO ARRELLANES, SINDICA MUNICIPAL, REGIDORA DE ECOLOGÍA, REGIDORA DE SALUD, REGIDORA DE EDUCACIÓN, Y REGIDORA DE COMERCIO Y MERCADOS, RESPECTIVAMENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, DANDO SEGUIMIENTO PUNTUAL PARA VIGILAR QUE NO SE COMENTAN NINGÚN TIPO DE ILEGALIDADES DURANTE SU TRAMITACIÓN, al tenor de los siguientes:**

Ch

R

"2023, Año de la
Interculturalidad"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, reconocen los derechos humanos a la igualdad, no violencia y no discriminación por razón de sexo. Sin embargo, aun cuando existen avances significativos en el reconocimiento de estos derechos, aún faltan por realizar acciones que permitan que estos sean materializados. La violencia y la discriminación contra la mujer es un fenómeno social arraigado en el país y especialmente en nuestro estado de Oaxaca, producto de una sociedad machista en la que vivimos, por lo que no debe entenderse como un problema aislado, sino recurrente que impacta tanto en la vida pública como privada.

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) define la violencia contra la mujer en su artículo 1º, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. De igual forma, en su artículo 4º primer párrafo y 7º inciso a) y b), establecen:

"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos..."

CA
R

"2023, Año de la
Interculturalidad"

"Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;**
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer..."**

Las anteriores disposiciones de carácter internacional, reconocen expresamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano. Por ello, en correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igualdad real y libre de cualquier tipo de violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de a estos derechos.

CA
✓

"2023, Año de la
Interculturalidad"

Por su parte, el artículo 5 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la Violencia contra las mujeres, como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en lo público. Mientras que en el artículo 20 Bis del mismo ordenamiento, se define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, de que nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia, esta sigue siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos, dentro de ellos los derechos político-electorales.

SEGUNDO. - En los últimos años, hemos visto que el aumento de la participación y representación política de las mujeres en los tres niveles de gobierno



"2023, Año de la Interculturalidad"

federal, estatal y municipal, pero ello ha ido acompañado por un incremento de la violencia en su contra, por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrentan tanto en el ámbito público como en el privado.

En el caso de nuestro estado, al igual que el resto del País se ha incrementado la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos, tal es el caso de las ciudadanas:

1. **Karen Rowena Gaona Sumano, Juana Pacheco Díaz, Marina Martínez Ramírez, María Elena Rojas Calvo y Jovanna Nizariyi Pacheco Arrellanes, Sindica Municipal, Regidora de Ecología, Regidora de Salud, Regidora De Educación, y Regidora de Comercio y Mercados, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca,** quienes han denunciado públicamente, así como ante las instancias legales correspondientes, la violencia política por razón de género a la que se enfrentan en el ejercicio de su cargo por parte de los ciudadanos Luis Francisco Martínez Aquino, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; Rocío Zúñiga Bonilla, Presidenta del DIF Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; y, Yoshio César Ramírez Castillo, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, quienes han cometido una serie de acciones y omisiones que constituyen este tipo de violencia y dentro de las que caben destacar las siguientes:

- a) El Presidente Municipal ha sido omiso en convocar a las Sesiones Ordinarias de Cabildo como lo mandata la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Handwritten signature or initials.

"2023, Año de la Interculturalidad"

Oaxaca; citando únicamente a sesiones de carácter extraordinario, en las cuales no se les permite intervenir o participar a las Regidoras, aunado a que el Secretario Municipal se resiste o se niega en asentar las intervenciones de las regidoras.

- b) El Presidente Municipal ha sido omiso en convocar a la Síndica Municipal a las sesiones de la Comisión de Hacienda.
- c) El Presidente Municipal ha sido omiso en convocar a las Sesiones de Cabildo para la creación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como para la creación del Comité de Transparencia.
- d) El Presidente Municipal no ha convocado a las respectivas Sesiones de Cabildo para tratar lo relativo a la remoción del cargo de la titular del órgano denominado Instancia Municipal de la Mujer, ni la remoción del Responsable de Obra.
- e) Existe la omisión del Presidente Municipal de convocar a las Sesiones de Cabildo para determinar las contrataciones relacionadas con asesoría técnica en materia legal, contable y de obra por parte del Ayuntamiento.
- f) En el caso de las Regidoras de Salud y de Ecología, como integrantes del cabildo no cuentan con personal de apoyo para trabajar. Asimismo, a la Síndica Municipal, le fue retirado el personal de apoyo, con la finalidad de obstruir el ejercicio de su cargo, aunado a que la ciudadana Fátima Hernández Olmos, Coordinadora de Comercios adscritas a la Sindicatura, ha sido objeto de amenazas tras intentar grabar las agresiones de las que



"2023, Año de la Interculturalidad"

era objeto la Síndica Municipal, por parte del ciudadano Anselmo Juárez López, guardia de seguridad de la Presidenta del DIF Municipal.

- g) El Presidente Municipal ha reducido el monto de las dietas de las regidoras en un 80%, como represalia por exigir que se respeten sus derechos político-electorales.
 - h) Las regidoras de igual forma, enfrentan conductas que constituyen violencia, por parte de la Presidenta del DIF municipal, y el Secretario Municipal.
2. Con motivo de la violencia que enfrentan las ciudadanas *Karen Rowena Gaona Sumano, Juana Pacheco Díaz, Marina Martínez Ramírez, María Elena Rojas Calvo y Jovanna Nizariyi Pacheco Arrellanes, Sindica Municipal, Regidora de Ecología, Regidora de Salud, Regidora De Educación; y Regidora de Comercio y Mercados, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, con fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés,* promovieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por actos de violencia política en razón de género, cometidas en su contra por parte de los ciudadanos Luis Francisco Martínez Aquino, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; Rocío Zúñiga Bonilla, Presidenta del DIF Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; y, Yoshio César Ramírez Castillo, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.
3. Dicho juicio, se encuentran radicado bajo el expediente número C.A./84/2023 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual, al emitirse el

CA
84

"2023, Año de la Interculturalidad"

acuerdo de radicación, se cometieron una serie de irregularidades, debido a que hace referencia que las actoras fueron electas por el sistema de usos y costumbres, cuando el Municipio de Ocotlán se rige por un régimen electoral de partidos políticos y candidaturas independientes. De igual forma, al momento de identificar a todas las autoridades responsables señalan a Rocío Zúñiga Bonilla, Presidenta del DIF municipal (como se precisa en la demanda), como "Presidenta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)", lo cual es incorrecto.

4. Dichas irregularidades, fueron debidamente impugnadas por las regidoras actoras, sin embargo, hasta este momento no existen actuación en el expediente, por lo que resulta grave la dilación en este asunto toda vez que se trata de conductas y omisiones que constituyen violencia en contra de las 5 concejales.

Derivado de lo anterior, resulta primordial poner especial atención en lo que está sucediendo en el Municipio de Ocotlán de Morelos, ya que no debemos pasar por alto que, Oaxaca se mantiene entre los estados del país con alta incidencia de violencia feminicida, por lo que el 30 de agosto del año 2018, se emitió la declaratoria con alerta de género para 40 municipios de las diferentes regiones del Estado, por ello, en un primer término, propongo que este Pleno Legislativo, exhorte a los ciudadanos Luis Francisco Martínez Aquino, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; Rocío Zúñiga Bonilla, Presidenta del DIF Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; y, a Yoshio César Ramírez Castillo, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de las ciudadanas Karen Rowena Gaona Sumano, Juana Pacheco Díaz, Marina



"2023, Año de la
Interculturalidad"

Martínez Ramírez, María Elena Rojas Calvo y Jovanna Nizariyi Pacheco Arrellanes, Sindica Municipal, Regidora de Ecología, Regidora de Salud, Regidora de Educación, y Regidora de Comercio y Mercados, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, que puedan configurarse en violencia política por razón de género, haciéndoseles del conocimiento que la violencia política por razón de género y la de índole política son constitutivas de los delitos de discriminación y de violencia política previstos por los artículos 412 bis, 412 ter y 412 quáter del código penal para el estado libre y soberano de Oaxaca, que disponen:

ARTÍCULO 412 BIS. - *Comete el delito de discriminación quien, por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:*

- I. *Provoque o incite al odio o a la violencia;*
- II. *Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;*
- III. *Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;*
- IV. *Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio*



"2023, Año de la Interculturalidad"

de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

V. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al responsable se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad o de doscientos veinticinco a cuatrocientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cuatrocientos días multa.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.



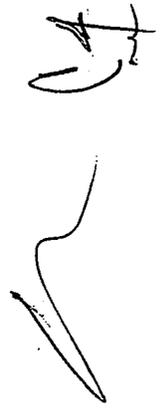
"2023, Año de la
Interculturalidad"

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 412 TER.- *Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirlo u obligarlo a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.*

ARTÍCULO 412 QUÁTER. - A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a



"2023, Año de la
Interculturalidad"



doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y
actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía
proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ACUERDA:

PRIMERO.- SE EXHORTA A LOS CIUDADANOS LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ
AQUINO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA; ROCÍO ZÚÑIGA BONILLA, PRESIDENTA
DEL DIF MUNICIPAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA; Y, A YOSHIO
CÉSAR RAMÍREZ CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA; A ABSTENERSE DE
REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS
CIUDADANAS KAREN ROWENA GAONA SUMANO, JUANA PACHECO DÍAZ,
MARINA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA ELENA ROJAS CALVO Y JOVANNA
NIZARIYI PACHECO ARRELLANES, SINDICA MUNICIPAL, REGIDORA DE
ECOLOGÍA, REGIDORA DE SALUD, REGIDORA DE EDUCACIÓN, Y REGIDORA
DE COMERCIO Y MERCADOS, RESPECTIVAMENTE DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, QUE PUEDAN
CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO,

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized name or set of initials.

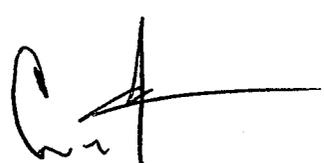
"2023, Año de la
Interculturalidad"

*"Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca a diecinueve de abril del año dos mil veintitrés."*

ATENTAMENTE


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.


**DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO**


**DIP. CESAR DAVID MATEOS
BENÍTEZ**